RG/ACC/398/2025

ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, MÉXICO**, EN LO SUCESIVO DENOMINADA LA **"UDEG"**, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO CON AUTONOMÍA, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1º DE SU LEY ORGÁNICA, PUBLICADA POR EL EJECUTIVO LOCAL EL DÍA 15 DE ENERO DE 1994, EN EJECUCIÓN DEL DECRETO NÚMERO 15,319 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADA POR SU RECTORA GENERAL, LA MTRA. KARLA ALEJANDRINA PLANTER PÉREZ, QUIÉN ES LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA DE LA UNIVERSIDAD Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD, ASISTIDA POR SU SECRETARIO GENERAL, EL MTRO. CÉSAR ANTONIO BARBA DELGADILLO, QUIÉN ES EL RESPONSABLE DE CERTIFICAR LOS ACTOS Y HECHOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 40° DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD, Y POR LA OTRA PARTE, LA **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, EN ADELANTE LA **"UCR"**, NÚMERO DE CÉDULA JURÍDICA 4-000-042149, EN ESTE ACTO REPRESENTADA POR EL SR. CARLOS EDUARDO ARAYA LEANDRO, DOCTOR EN ECONOMÍA, CONTROL Y GESTIÓN DE ENTIDADES Y POLÍTICAS PÚBLICAS, PORTADOR DE LA CÉDULA 3 0305 0948, RESIDENTE DE TURRIALBA, CARTAGO, COSTA RICA, CASADO, EN SU CONDICIÓN DE RECTOR, NOMBRADO POR LA ASAMBLEA PLEBISCITARIA CELEBRADA EL 18 SEPTIEMBRE DEL 2024, POR UN PLAZO QUE INICIÓ EL 01 ENERO 2025 Y SE EXTIENDE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2028, QUIÉN FUE JURAMENTADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN SOLEMNE NÚMERO 6862, CELEBRADA EL DÍA 10 DE DICIEMBRE DE 2024, CON FACULTADES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO CUARENTA, INCISO A) DEL ESTATUTO ORGÁNICO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA; AL TENOR DE LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases para llevar a cabo entre ambas universidades el intercambio de estudiantes de nivel grado y/o licenciatura y postgrado y de personal académico, de conformidad con la normativa de las Partes.

Intercambio de Estudiantes de Grado y/o Licenciatura y Posgrado

SEGUNDA. Cada Universidad podrá recibir cuatro (4) estudiantes en sus programas de grado y/o licenciatura y posgrado por año académico, para llevar a cabo cursos regulares en la universidad anfitriona, de acuerdo con sus procedimientos y requisitos establecidos en su respectiva normatividad. La aceptación y/o admisión de las personas estudiantes será decidida por la universidad anfitriona. Previo a su aceptación, las solicitudes de ingreso de estudiantes de postgrado que se presenten a la UCR requerirán un análisis individual de las oficinas que coordinan la movilidad en ambas universidades y la aprobación y exoneración de costos de matrícula del Programa de Postgrado respectivo.

TERCERA. La movilidad de personas estudiantes bajo este acuerdo se ajustará al calendario escolar de cada universidad y podrán tener una duración de un ciclo lectivo y/o semestre o un año académico completo como máximo. En el caso de UCR, el primer ciclo va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UDEG, el primer semestre lectivo, "Calendario A" inicia en enero y concluye en junio y el segundo "Calendario B" va de agosto a diciembre.

CUARTA. Las personas estudiantes que recibe cada institución serán admitidas como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de título, grado o posgrado, y deberán cumplir los requisitos de admisión establecidos por la institución anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la institución anfitriona pueden tener requisitos de admisión o de matrícula limitada.

QUINTA. Las personas estudiantes visitantes serán seleccionadas por su institución de origen, siguiendo los siguientes criterios: las personas estudiantes de grado y/o licenciatura deben haber completado al menos tres (3) semestres de estudios universitarios y las de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada institución.

SEXTA. Las personas estudiantes visitantes serán exoneradas de costos de matrícula y exámenes por parte de la institución anfitriona, correspondiente a los cursos regulares que matriculen.

SÉPTIMA. Ambas universidades podrán intercambiar, bajo este acuerdo, hasta cuatro estudiantes por semestre académico. Cualquier ajuste sobre la disparidad del número de estudiantes deberá hacerse al siguiente año.

OCTAVA. Las personas estudiantes seleccionadas para el intercambio tendrán los mismos derechos y responsabilidades que la universidad anfitriona contemple para sus propios estudiantes y que resulten de aplicación, debiendo apegarse a las leyes y reglamentos universitarios y podrán ser sujetos a las sanciones que contemple en caso de incumplimiento de este apartado.

NOVENA. Las personas estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo hospitalización, exámenes médicos, diagnósticos, cirugías, emergencias odontológicas, pandemias y cuarentenas, evacuación médica y repatriación de restos. Las Partes de este Acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de los estudiantes de este intercambio.

DÉCIMA. Las personas estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión. Las personas estudiantes visitantes estarán sujetas a las normas y reglamentos la institución anfitriona, incluidas las políticas y regulaciones sobre la prevención y sanción del acoso sexual. El incumplimiento de dichas reglas resultará en la terminación de la condición de visitante de la persona estudiante en la institución anfitriona, previo debido proceso.

DÉCIMA PRIMERA. Todos los costos del traslado aéreo, el hospedaje, la manutención y de otros gastos relacionados con el intercambio deberán ser cubiertos por la persona estudiante. La persona estudiante deberá cubrir también los gastos del material didáctico, de los libros de texto, las giras de estudio (si las hubiera), la certificación oficial de notas, solo en los casos y formatos en que el estudiante los requiera de forma excepcional, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como cursos de extensión o programas de maestría autofinanciados.

DÉCIMA SEGUNDA. Cada una de las instituciones de este acuerdo proveerá asesoramiento académico y servicios de consejería a las personas estudiantes visitantes durante su estadía en las respectivas universidades.

DÉCIMA TERCERA. Para el reconocimiento de créditos en su institución de origen, las personas estudiantes deberán cumplir con los reglamentos y procedimientos correspondientes. Después del período final de exámenes y del período de intercambio, la institución receptora enviará a la institución de origen una certificación oficial de notas gratuito con las calificaciones obtenidas por cada estudiante de intercambio. La revalidación de los cursos tomados quedará sujeta a la normatividad de cada una de las universidades firmantes del presente convenio.

Intercambio de Personal Académico

DÉCIMA CUARTA. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán recibir personal académico de la otra institución. La duración de cada visita se

determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.

DÉCIMO QUINTA. Las actividades para desarrollar incluyen entre otras: impartir lecciones, dictar conferencias, formular investigaciones, asesorar estudiantes en la institución anfitriona incluyendo trabajos finales de graduación, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular.

DÉCIMO SEXTA. Ambas instituciones también pueden aceptar personal académico para que realicen estancias de investigación. El personal académico debe enviar sus planes de trabajo y programa de actividades a la institución anfitriona para que esta los apruebe. Los términos que regirán cada visita de investigación serán formalizados por medio del instrumento legal correspondiente propuesto por la institución anfitriona.

DÉCIMA SÉPTIMA. El personal académico que participe dentro del presente acuerdo deberá realizar los trámites previstos en la normatividad de su institución de origen, para que se les autorice ausentarse de sus labores académicas durante el tiempo que dure su estancia en la institución receptora.

DÉCIMO OCTAVA. Las personas académicas visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país anfitrión y estarán sometidas a las normas y regulaciones de la Institución anfitriona, incluidas las políticas y regulaciones sobre prevención y hostigamiento sexual. El incumplimiento de dichas reglas resultará en la terminación de la visita en la universidad anfitriona.

DÉCIMO NOVENA. El personal académico será responsable de obtener una póliza de seguro médico internacional que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona, incluyendo cirugía, internamiento, emergencias dentales, pandemia y cuarentena, evacuación médica y repatriación de restos. Será responsable además de cubrir de todos los gastos adicionales del intercambio que se generen tales como gastos de transporte, hospedaje y alimentación.

VIGÉSIMA. Ambas partes acuerdan, que el personal académico que participe en el presente programa de intercambio mantendrá su relación laboral con su institución de origen.

VIGÉSIMA PRIMERA. La movilidad del personal académico estará sujeto a la aprobación de la unidad correspondiente en la universidad de origen, así como en la universidad anfitriona. Cualquier otro detalle respecto a estas visitas se acordará mutuamente entre las instituciones según cada caso particular.

Disposiciones comunes

Regulaciones contra el Hostigamiento Sexual

VIGÉSIMA SEGUNDA. Las Partes declaran su compromiso con la prevención y sanción del hostigamiento sexual, y que en cumplimiento de su normativa, en el caso de la UCR, la Ley 7476 en Contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia, y el Reglamento de la Universidad de Costa Rica Contra el Hostigamiento Sexual, cuya tipificación de las faltas y sanciones se encuentran reguladas en los artículos 47 al 49; La UDEG es una institución comprometida con el desarrollo de una comunidad inclusiva, plural, diversa y libre de violencia, asimismo tiene la misión de formar ciudadanas y ciudadanos que lleven a la práctica estos principios. Convencidos de que el reconocimiento y la reprobación de la violencia no es suficiente para erradicarla, el Protocolo para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia de Género en la Universidad de Guadalajara, constituye una acción institucional determinante para transformar la cultura que origina la violencia de género en nuestra comunidad universitaria, y proporciona a todas las personas que la integran, los instrumentos efectivos para prevenirla, atenderla, sancionarla y erradicarla. Este protocolo se encuentra para consulta en la siguiente dirección electrónica:
https://secgral.udg.mx/sites/default/files/Normatividad_general/PPASEVG%20%28Abril%202022%29.pdf

Las personas que realicen actividades en el marco de este Convenio estarán sujetas a tal normativa según corresponda. En ese sentido, las Partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento respectivo correspondiente a las denuncias / quejas que se reciban, según la normativa indicada. Asimismo, en caso de ser procedente y sin violentar el derecho a la privacidad, las Partes informarán del trámite y proceso incluyendo la eventual imposición de sanciones.

Regulaciones contra la Discriminación

VIGÉSIMA TERCERA. Las Partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este Acuerdo Específico de Intercambio de Estudiantes y Personal Académico, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación un acto u omisión que afecte, lesione o interrumpa negativamente las oportunidades o el ejercicio de derechos humanos, así como cualquier tratamiento injusto que afecte el estado general de bienestar de un grupo o una persona, por razones de origen étnico, nacionalidad, condición de salud, discapacidad, embarazo, estado civil, ciudadanía, cultura, condición migratoria, sexo, género o identidad de género, características genéticas, parentesco, edad, religión, orientación sexual, opinión o participación política, afiliación gremial, origen social y situación económica, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las Partes. De igual manera, en caso de recibir una denuncia contra alguna persona que realice actividades en el marco de este Convenio, las Partes se comprometen a realizar el trámite y procedimiento

respectivo, según la normativa correspondiente. La UCR declara que, además de la normativa internacional y nacional, en tal materia se rige por el Reglamento de la Universidad de Costa Rica en contra de la discriminación, cuyas faltas y sanciones están reguladas en los artículos 23 al 28.

Administración del Convenio

VIGÉSIMA CUARTA. La administración de este acuerdo será responsabilidad de la Coordinación de Internacionalización de la UDEG y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Cualquier adición, cambio o modificación a este acuerdo debe ser tramitado ante estos representantes institucionales. Todas las comunicaciones deben ser dirigidas a las siguientes direcciones:

En UDEG: Coordinación de Internacionalización
Calle López Cotilla 1043, Colonia Centro
Código Postal 44100, Guadalajara, Jalisco, México
Tel: +52 (33) 3134 2222 ext. 12934
E-mail: coordinaciondeinternacionalizacion@udg.mx

En la UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa
Universidad de Costa Rica
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio
Código Postal 11501 2060 UCR
San Pedro de Montes de Oca
San José, Costa Rica
Tel: + (506) 2511-5080
corres-mail: oaice.recepcion@ucr.ac.cr

Resolución de discrepancias

VIGÉSIMA QUINTA. Las discrepancias o diferencias de criterio respecto a los términos de este convenio serán resueltos amistosamente por consulta entre las Partes.

Responsabilidad Civil

VIGÉSIMA SEXTA. Queda expresamente pactado que las Partes no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

Fuerza Mayor o Caso Fortuito

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Las Partes podrán suspender los efectos de este Convenio, por caso fortuito o fuerza mayor en tanto impida la continuación de este, la parte que lo invoca deberá comunicarlo de inmediato a la otra parte. Si las causas que originaron la suspensión persisten por un periodo mayor a treinta (30) días, las Partes deberán revisar si prorrogan la suspensión o toman otra medida.

Vigencia, Renovación, Modificación y Terminación

VIGÉSIMA OCTAVA. El presente acuerdo tendrá una vigencia de cinco años a partir de la fecha de su última firma. Las personas estudiantes que participan en actividades en el marco de este acuerdo y que han sido aceptadas previo a la conclusión natural, podrán completar el ciclo académico que cursan o al que han sido admitidos en la universidad anfitriona, según los términos y condiciones de este acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.

VIGÉSIMA NOVENA. Este acuerdo podrá ser renovado, ampliado y/o modificado si las Partes lo solicitan por mutuo acuerdo mediante la suscripción de una adenda a este Convenio suscrita por los representantes legales de las Partes con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

TRIGÉSIMA. Las modificaciones a este acuerdo serán realizadas de mutuo acuerdo, mediante la suscripción de una adenda a este Convenio suscrita por los representantes legales de las Partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este acuerdo dando aviso por escrito a la otra Parte, remitido con al menos seis (6) meses de anticipación mediante la suscripción del instrumento legal correspondiente. En tal caso se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

Leído el presente instrumento, enteradas las Partes del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe, o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por duplicado, en idioma español.

Lugar: Guadalajara, Jalisco, México

Fecha: 02/07/2025

Lugar: San José, Costa Rica

Fecha:

11 SEP 2025

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

MTRA. KARLA ALEJANDRINA PLANTER PÉREZ
RECTORA GENERAL

POR LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

DR. CARLOS EDUARDO ARAYA LEANDRO
RECTOR 11 SEP 2025

MTRO. CÉSAR ANTONIO BARBA DELGADILLO
SECRETARIO GENERAL

TESTIGOS

MTRA. VALERIA VIRIDIANA PADILLA NAVARRO
COORDINADORA DE INTERNACIONALIZACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO ESPECÍFICO EN MATERIA DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES Y PERSONAL ACADÉMICO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA Y LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, MISMO QUE CONSTA DE OCHO PÁGINAS INCLUÍDA ESTA. ----------